



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

M. DE CONTROL: Ejecutivo
RADICACIÓN: 11001-3336-031-2014-0040500
DEMANDANTE: María José Mendoza Rojas y otros
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional

REQUERIMIENTO PREVIO

El 18 de febrero de 2022, actuando mediante apoderada, el Fideicomiso Inversiones Aritmética Sentencias del cual es vocera y administradora la Fiduciaria Corficolombiana S.A. radicó demanda ejecutiva en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional con la finalidad que se ordenara el pago de la condena impuesta a la entidad demanda mediante sentencia del 31 de marzo de 2016.

Ahora bien, una vez revisado el expediente, el Despacho requerirá a la parte demandante para que subsane la demanda en lo siguiente:

Requisito de la demanda que no se cumple	Consideración del Despacho
<p>El artículo 160 del CPACA indica que quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo a través de abogado inscrito, excepto en los casos en que la Ley permita su intervención directa.</p> <p>Por su parte, el inciso segundo del artículo 74 del CGP establece que: <i>“el poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas”.</i></p> <p>Además, el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 dispone: <i>“los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados...”</i></p>	<p>Revisados los anexos de la demanda, el Despacho observa que a pesar que se enunció que se aportaba el poder otorgado a la abogada Tatiana Tamayo Silva, el mismo no obra en el expediente, razón para que se requerirá a la ejecutante.</p> <p>Se pone de presente que el poder otorgado debe cumplirse con la normativa vigente señalada en esta providencia.</p>

Ahora bien, dada la expedición de la Ley 2080 de 2021 es menester el apoderado tenga en cuenta que:

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3336-031-2014-00405-00
DEMANDANTE: Mario José Mendoza Rojas y otros
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional

- El artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, que adicionó el numeral 8 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, establece que al presentar el escrito de subsanación deberá simultáneamente enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado y que de no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.
- En la demanda debe indicar el correo electrónico donde deben ser notificados los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso. Se le pide además que enuncie su número de celular.
- Debe enunciar expresamente la dirección de su correo electrónico, que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Se le pide además que enuncie su número de celular.
- La respuesta a la información y documentación relacionada debe ser remitida en formato escaneado en su totalidad en formato PDF OCR en blanco y negro con copia en formato Word, en los términos de la Ley 2080 de 2021, al correo de los juzgados administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, a la contraparte y al Ministerio Público en los términos dispuestos en el Ley 2080 de 2021 en horario hábil de atención al público (de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.).
- Debe enviar por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos al demandado, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, este último al correo zmladino@procuraduria.gov.co. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación y acreditarlo en los términos del artículo 35.
- Al efecto, le requiero que para demostrar el envío remita el correo enviado a las cuentas de correo con los adjuntos evidenciados y el recibido a satisfacción del correo electrónico a las direcciones de notificaciones judiciales de la parte demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Previo a pronunciarse sobre el mandamiento de pago, **requerir** al apoderado de la parte actora para allegue la documental requerida. Para lo anterior, se le concede el término de 5 días contados a partir de la notificación de esta providencia.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, ingresar el expediente al Despacho para decidir.

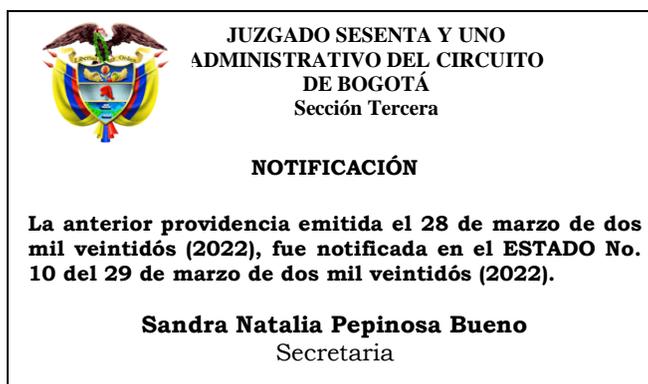
TERCERO: Se le advierte al abogado que el escrito de subsanación deberá ser allegado junto con el comprobante de entrega de que previamente fue puesto en conocimiento de la demanda integrada (el escrito inicial y la subsanada-si es del caso-), con sus anexos y el escrito de subsanación, a la parte demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3336-031-2014-00405-00
DEMANDANTE: Mario José Mendoza Rojas y otros
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL JUEZA

S.R.



Firmado Por:

Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40100e7722bbe0183caefc5821be796ecd07c2c98be98ca0fb65a68abc126220**

Documento generado en 28/03/2022 04:50:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>